Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5561/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5561/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó la relación de pequeños comerciantes que han recibido el "Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan".

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, Apoyo, Comerciantes, Línea 12.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5561/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5561/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El catorce de julio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **090163123001114**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> […]
> De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita:

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

la relación de pequeños comerciantes que han recibido dicho presupuesto del erario.
[*Sic*.]

Información Complementaria
Gaceta del 21 de junio de 2023.

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El nueve de agosto a través de la PNT, el Sujeto Obligado, emitió respuesta mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/609/2023,** de fecha veintiocho de julio, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Trasporte Ante la Unidad de Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

[…]

Me refiero a su oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2194/2023**, de fecha 20 de julio del 2023, recibido en esta Dirección General de Obras para el Transporte, el mismo día de su emisión, a través del cual, remitió para su atención la solicitud de información pública con número de folio 090163123001114, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el solicitante requiere lo siguiente:

> *"De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita: la relación de pequeños comerciantes que han recibido dicho presupuesto del erario." (SIC)*

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/569/2023 de fecha 20 de julio del presente año, al sujeto obligado presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0699/2023 de fecha 21 de julio del año en curso, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

[…]

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0699/2023,** de fecha veintiuno de julio, signado por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, en el cual señala lo siguiente:

[…]

Me refiero a su oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/569/2023,** de fecha 20 de julio de 2023, relacionado con el diverso **CDMX/SOBSE/SUT/2194/2023** suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, a través del que remite para su atención la solicitud de información pública con número de folio 090163123001114, misma que a continuación se transcribe:

"De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita: la relación de pequeños comerciantes que han recibido dicho presupuesto del erario." (SIC)

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y ***al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO"***, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, es la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el padrón que contiene el nombre de las personas beneficiarias, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar la presente a esa Secretaría de la Administración Pública Local.

[*Sic.*]

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2445/2023,** de fecha nueve de agosto, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual señala lo siguiente:

[…]

CONTENIDO

"De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita:
la relación de pequeños comerciantes que han recibido dicho presupuesto del erario." (SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública

Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX	Expresión Documental	Art. 208 LTAIPyRCCDMX	Art. 219 LTAIPyRCCDMX
•Garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.	•Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas. •Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados. •Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.	•Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.	•Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados.

Fundamento y competencia:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.
Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 7, apartado D.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículo 38.

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:	Número de Anexo:
Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales	ANEXO 1

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0699/2023

Contenido de Respuesta (parte importante)

"...
*...; y al **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO**, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, es la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el padrón que contiene el nombre de las personas beneficiarias, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar a esa Secretaría de la Administración Pública Local." (Sic)*

APLICACIÓN DE CRITERIO

Con relación a la respuesta de la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Obras para el Transporte, que atendió su solicitud de información, se informa: los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante CRITERIO Clave de control 03/2021, se aplicará el criterio para la Secretaría de Desarrollo Económico, en los términos siguientes:

CRITERIO 03/21.

*"**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle al o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)*

Resoluciones de las que derivó el criterio:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Folios CRT-3	Sujetos Obligados:
090162323000772	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Justificación:

Artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la solicitud se remite a Sujeto Obligado con competencia.

La remisión referida se realiza a través del (SISAI 2.0), mediante usuario auxiliar habilitado para tal efecto al Sujeto Obligado que se precisa, para que en el ámbito de competencia se pronuncie.

Datos de las Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia

Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Dirección de Internet:	https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Erika Navarro Chiapa

Dirección:	Avenida Cuauhtémoc 898, Piso 3 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono:	5556822096 ext. 425
Correo electrónico:	ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Medio de radicar información para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Medio por el que se gestiona y remite la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Documentos que se remiten:

1. Acuse de información entregada Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Oficio emitido por unidad administrativa.
3. El Presente oficio.

Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta

Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)** y el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta

Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)** y el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Tel inai 8008354324
atencion@inai.org.mx
Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF
5636 4636
unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

[Sic]

3. Recurso. El treinta de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> De cuerdo a la gaceta oficial publicada el 21 de junio del 2023, la secretaría de obras y servicios fue quien destinó los recursos a los beneficiarios, con lo cual se determina que tiene la facultad de proporcionar y transparentar la lista de beneficiarios de quienes se efectuó la elaboración de cheques mediante la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Obras para el Transporte.
> [*Sic.*]

4. Admisión. El cinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción III, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El catorce de septiembre, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3081/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, al tenor de lo siguiente:

[…]

ATECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio **090163123001114**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

> ***"De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita:la relación de pequeños comerciantes que han recibido dicho presupuesto del erario.". " (Sic))***

2. La solicitud referida anteriormente fue gestionada, por lo que, mediante el **oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0699/2023,** que obra agregados en autos, la Dirección General de Obras para el Transporte, por conducto de la Unidad Administrativa, dio respuesta su parte medular, en los términos siguientes:

> "...
> *y al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, es la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el padrón que contiene el nombre de las personas beneficiarias, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar a esa Secretaría de la Administración Pública Local." (Sic)*

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"De cuerdo a la gaceta oficial publicada el 21 de junio del 2023, la secretaría de obras y servicios fue quien destinó los*
> *recursos a los beneficiarios, con lo cual se determina que tiene la facultad de proporcionar y transparentar la lista de beneficiarios de quienes se efectuó la elaboración de cheques mediante la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Obras para el Transporte"* (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. –Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

> *"**Artículo 6o**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
>
> *[...]*
> *VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *[...]"*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *[...]"*

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

> *"Jurisprudencia:*

Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."*

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio **090163123001114**.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

> "***Artículo 248***. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> ...
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

> "***Artículo 249***. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado,

manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123001229, mismo que obra agregado en autos.

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163123001229**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio **090163123001229**.

[*Sic.*]

A sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado remitió el Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones, tal y como se ilustra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envio_alegatos_y_manifestaciónes.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5561/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 14 de Septiembre de 2023 a las 17:28 hrs.

91766579ced4d1d8b5e985efaab3271c

6. Cierre de Instrucción. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de agosto de dos mil ventitrés y, el recurso fue interpuesto el treinta de ese mismo mes, esto es, el quinceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer las causales de improcedencia previstas, en las fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, por considerar que el particular al interponer el recurso de revisión amplia la solicitud de información, además de atacar la veracidad de la repuesta; no obstante, este Instituto considera no se acredita dichas casales de improcedencia, en razón de que el particular al interponer su recurso de revisión ataca la declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado al emitir la repuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, lo cual recae en una casual de procedencia del recurso de revisión, en específico, la prevista en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, en razón de que el particular al interponer el recurso de revisión señala que el sujeto obligado tiene competencia para atender el pedimento informativo, ya que de acuerdo con la gaceta oficial de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado es quien destinó parte de sus recursos, para otorgárselos a los beneficiarios del apoyo económico destinado a los pequeños comerciantes afectados por la reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro, por lo cual a su parecer la Secretaría de Obras y Servicios, debiera conocer la lista de los beneficiarios del referido apoyo.

Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado

El Particular solicitó la relación de pequeños comerciantes que han recibido el Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan.	El Sujeto obligado a través de la **Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales** se declaró incompetente para dar respuesta a lo peticionado. En suma, señaló que de conformidad con el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, **el Sujeto obligado competente** para atender lo peticionado es la **Secretaria de Desarrollo Económico**, toda vez que **es la encargada de integrar y validar el padrón que contiene el nombre de las personas beneficiarias,** sugirió se realizara la solicitud a esa Secretaría.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, argumentando que de acuerdo con la gaceta oficial publicada el 21 de junio del 2023, la secretaría de obras y servicios fue quien destinó los recursos a los beneficiarios, con lo cual se determina que tiene la facultad de proporcionar y transparentar la lista de beneficiarios de quienes se efectuó la elaboración de cheques mediante la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Obras para el Transporte.	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia por el Sujeto obligado.

El Particular solicitó le fuera proporcionada la relación de los comerciantes que han recibido el apoyo económico emergente para comercios afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforamiento de la Línea 12 del Metro.

El Sujeto obligado a través de la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales se declaró carecer de competencia para atender el pedimento informativo solicitado, indicándole al particular que la Secretaría de

Desarrollo Económico era la dependencia con facultades para detentar la información peticionada, ya que de conformidad con el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social *"Apoyo Económico Emergente por única ocasión y en una sola exhibición, para comercios afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco*", la **Secretaria de Desarrollo Económico es la encargada de integrar y validar el padrón que contiene el nombre de las personas beneficiarias, por lo que sugirió se realizara la solicitud a esa Secretaría.**

Inconforme con lo anterior, el particular se agravió por la declaración de incompetencia formulada por el sujeto obligado, al considerar que el sujeto obligado tenía competencia para atender lo peticionado, de acuerdo a lo señalado en la gaceta oficial publicada el 21 de junio del 2023, en la cual se establece que la Secretaría de Obras y Servicios, fue la dependencia que destinó los recursos para los beneficiarios, por lo cual debía conocer la lista de beneficiarios para la emisión de su cheque respectivo.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias;

sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 17. **Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias

> o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
> **IV**. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> **Artículo 218**. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Se presume que ua información debe existir, cuando se refiere a al ejercicio de facultades, de competencias y de funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, orientándolo respecto al o los sujetos obligados competentes.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta, además que tanto el Particular como la Secretaría de Obras y Servicios señalaron para su agravio como para dar respuesta, respectivamente, el **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO**

TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, por lo que nos allegaremos a dicho precepto normativo, el cual indica lo siguiente:

[…]

1. Nombre de la Acción:

"Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan.

La delimitación que se menciona, corresponde a todos aquellos comercios afectados que se ubiquen sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre las calles Calle Once y Metro Zapotitlán.

2. Tipo de Acción Social:

Apoyo social emergente por única ocasión.

Caso de excepción: Pago directo y personal en una sola exhibición.

3. Entidad Responsable:

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes

4.1. Que con fecha 3 de mayo de 2021, el tramo elevado de la Línea 12 del Metro colapsó entre las Estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco, en su trabe ubicada en el claro 106 al 107, (en lo sucesivo la "ZONA CERO").

Que a fin de garantizar la seguridad de las personas se llevaron a cabo acciones y maniobras inmediatas por parte del Gobierno de la Ciudad, asimismo se han ejecutado trabajos de limpieza, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación del tramo citado, dando como resultado una zona de afectación económica a personas que ejercen el comercio en Avenida Tláhuac.

Que a partir de los trabajos referidos en el párrafo que antecede, se desplegaron maquinaria y equipo pesado que interfiere en la movilidad de la zona afectada, para mitigar las afectaciones se implementaron políticas públicas de movilidad y traslado, no obstante, se incrementaron los tiempos de traslado de vehículos, transeúntes, originando una merma en la actividad económica del entorno.

4.2 Problema Social que se atiende

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (en adelante SOBSE), con motivo de la reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 de Metro sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa, y a consecuencia del paso de maquinaria pesada y estructuras de resguardo de forma indirecta pudo ocasionar afectaciones a comercio de variada naturaleza y condición administrativa en esa zona por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios para que continúen siendo fuente de ingresos de sus familias y empleados, se propone la entrega de un Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición, mediante entrega directa, por la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (en adelante SEDECO).

4.3 Definición de la Población objetivo y beneficiaria

Población Potencial. - Las personas comerciantes ubicadas en zona de reconstrucción de las obras de la Línea 12 del Metro, sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

Población Objetivo. – Las personas que ejercen el comercio en distintas vertientes, que han sufrido disminución o pone en riesgo de pérdida de la fuente de empleo a consecuencia de las acciones de reforzamiento y rehabilitación del tramo afectado, siempre que no correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.

Población beneficiaria. – Hasta 260 personas que ejercen el comercio de acuerdo al padrón que para tal efecto integre y valide la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), con motivo de las solicitudes que se reciba al amparo de la presente Acción Social, y que cumpla con los requisitos establecidos.

4.4 Justificación y Análisis de alternativas

En términos de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,, establece que toda persona tiene derecho a un ingreso que garantice su calidad de vida, por lo que de conformidad al artículo 5°, primer párrafo, de la Carta Magna se reconoce el derecho de los ciudadanos de dedicarse, entre otros, al comercio que le acomode, siempre y cuando éste sea lícito, derecho tutelado en el artículo 1 del mismo ordenamiento, haciendo obligatorio a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, su protección y garantía.

El Gobierno de la Ciudad de México, al iniciar una obra pública que redundará en un beneficio a todos los usuarios potenciales del nuevo tramo de la línea 12 del Metro, afectó de manera directa a comercios, los cuales registraron caídas importantes en sus ventas. Con ello no sólo se afectó la viabilidad de los negocios *per se*, sino que, como consecuencia indirecta, también puso en riesgo el empleo de dos a tres familias por negocio, lo que representa un impacto a las personas para las que tales comercios son su fuente única de empleo.

El no permitir a los negocios afectados, el continuar recibiendo los ingresos normales de su operación puede implicar un daño más grave, en dos vertientes:

a) Al comerciante que tenga que hacer recortes de personal debido a la reducción en ventas se le causará una carga pecuniaria por tener que proceder, en términos de la Ley Federal del Trabajo, a indemnizar a sus trabajadores.

b) Al trabajador, con la posible pérdida de su empleo o una reducción en su salario, contrario a lo dispuesto por el artículo 10, Apartado B, fracciones 1 y 4, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

5. Objetivos Generales y Específicos

Objetivos Generales

Proporcionar un apoyo económico emergente por única ocasión de manera directa, personal y en una sola exhibición que permita el reforzamiento de la economía local en la zona de afectación por maniobras de reconstrucción y rehabilitación de la Línea 12 del Metro, a fin de preservar fuentes de trabajo y apoyar a la economía de las familias.

Coadyuvar a restituir las condiciones de estabilidad económica de las personas afectadas en su actividad comercial por las obras, brindando ayuda económica que contribuya dar estabilidad laboral, personal y emocional.

Objetivos Específicos

Entregar un apoyo económico emergente por única ocasión de manera directa, personal y en una sola exhibición por la cantidad de $96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), a los comercios que formen parte del padrón proporcionado por SEDECO.

6. Metas Físicas

Entregar hasta 260 apoyos económicos por única ocasión, en una sola exhibición y en forma directa.

7. Presupuesto

a) El presupuesto asignado para esta acción social para el ejercicio fiscal 2023, será de hasta $24,960,000.00(veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto unitario

Tipo de Beneficiarios	Número de beneficiarios	Apoyo económico único	Importe total	Periodo 2021-2023
Comerciante	Hasta 260 Establecimientos	$96,000.00	$96,000.00	Hasta $24,960,000.00

8. Temporalidad

El apoyo económico corresponde a las afectaciones por el periodo comprendido entre el inicio de las maniobras para los os trabajos de rehabilitación y reforzamiento hasta el retiro de los mismos, durante los ejercicios 2021 a 2023, los apoyos serán entregados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del padrón validado y certificado por SEDECO a la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.

9. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso

Requisitos de Acceso

1. Solicitud por escrito del apoyo económico por única ocasión y en una sola exhibición, firmado por la persona afectada que forme parte del padrón, ingresada ante la SEDECO.

2. Estar inscrito en el padrón de beneficiario ante SEDECO.

3. No correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.

4.- Encontrase físicamente en la Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

5.Cumplir con los requisitos y documentación establecidos en los presentes Lineamientos.

Documentos:

1. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).

2. Comprobante de Domicilio vigente (no mayor a tres meses).

3. Cédula de Registro entregada por la SEDECO.

4. Escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que es propietaria (o) del establecimiento, la actividad o giro comercial desarrollado y el tiempo que tiene en operación en dicho domicilio.

Forma de acceso a la acción social

El registro y recepción de documentación se deberá realizar en la Módulo a cargo de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la SEDECO, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.

Asimismo, publicados los presentes lineamientos, la SEDECO realizará el registro de las solicitudes al padrón de beneficiarios a la acción social, procediendo a su validación en la zona de reconstrucción y rehabilitación de las obras de la Línea 12 del Metro, entre Calle 11 y Estación Zapotitlán.

Criterios de inclusión

a) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.

b) Las solicitudes se atenderán conforme al criterio establecido en los presentes lineamientos, hasta agotar el presupuesto. No se dará más de un Apoyo para un mismo comercio afectado.

Registro

La presentación de solicitudes y documentos para el acceso a la acción social deberá realizarse directamente por las personas solicitantes, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Acción Social.

El registro al padrón se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del Módulo, previa visita de campo realizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en la que se validará que se cumplan con los requisitos anteriormente señalados y el establecimiento se encuentre dentro de la zona de afectación determinada en los presentes lineamientos.

Una vez integrado el padrón a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lo remitirá debidamente validado y certificado a la Dirección General de Obras para el Transporte.

La Dirección General de Obras para el Transporte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos, dará a conocer los resultados de la misma a través de su Página de Internet y en la página de internet de SEDECO.

Seguimiento del trámite

Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad No. 800 Tercer Piso Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, tercer piso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Comprobante de registro

Se entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al padrón de beneficiarios de la presente acción social.

En caso de contingencia, desastre o emergencia

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso a la acción social pueden variar, en cuyo caso se emitirán lineamientos específicos.

Cláusula de excepción

La Secretaría de Desarrollo Económico, será la encargada de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos para la entrega de apoyos y de conformidad con la normatividad aplicable.

10. Difusión

Los Lineamientos de Operación de esta acción social se publicarán en la página de internet de SEDECO y SOBSE.

11. Inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias

Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas a la acción social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los Lineamientos.

El padrón contendrá los siguientes datos de cada beneficiario:

I. Propietario del establecimiento
II. Identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral (INE)
III. Nombre comercial o razón social del establecimiento
IV. Domicilio del establecimiento
V. Actividad o giro comercial
VI. Tiempo de operación del establecimiento comercial
VII. Datos de localización (teléfono y correo electrónico)

Protección de datos personales

Los datos personales de las personas que reciban el servicio o beneficio de esta acción social y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

12. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Las personas beneficiarias que consideren haber sido perjudicadas por una acción u omisión del personal responsable, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita.

Presentación de queja

La queja podrá presentarse por escrito en la Oficialía de Partes, ubicada en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México ubicada en Avenida Cuauhtémoc 899 Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al hecho que motive la queja.

Áreas de recepción, atención y seguimiento de quejas, procesos para conocer las resoluciones y plazos de respuesta

La SEDECO y la SOBSE atenderán y darán seguimiento a las quejas interpuestas con motivo de esta acción social.

Notificarán personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios

Las personas beneficiarias inconformes podrán acudir también al Órgano Interno de Control en la SEDECO y SOBSE.

Recurso de inconformidad

Se podrá interponer, además, el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el Órgano Interno de Control, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución, o de que el recurrente tenga conocimiento de la misma.

A falta de resolución de la queja

En caso de que no se resuelva el recurso de inconformidad, la persona beneficiaria podrá presentar queja por considerarse indebidamente excluida de la Acción Social ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Conductas discriminatorias

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) para su investigación.

Obligación de transparencia

La SOBSE, así como la SEDECO tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes domicilios de sus unidades administrativas.

Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaria de Obras y Servicios	Plaza de la Constitución número 1, 2º piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Secretaría de Desarrollo Económico	Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México
Dirección General de Obras para el Transporte	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310

Denuncias por violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

13. Evaluación y monitoreo

Nivel	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia / periodicidad	Meta	Actividad/medios de verificación
Propósito	Contribuir a restituir las condiciones económicas de las personas afectadas en su actividad comercial por las obras, brindando ayuda económica que contribuya a dar estabilidad laboral, personal y emocional	Comerciantes que obtuvieron acceso al apoyo de la acción social	Comerciantes que accedieron a la acción/número de apoyos contemplados	Comercio	Unica	100%	El Organo Interno de Control en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Componente	Beneficiar a los comerciantes por la dificultad de acceso a diversos comercios, por lo que los mismos han sufrido una merma en sus ingresos por las obras de rehabilitación y reforzamiento de la L12	Apoyos otorgados	Número de apoyos otorgados/número de apoyos contemplados	Comerciantes	Única	100%	El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, revisará el padrón de beneficiarios para confirmar que la persona beneficiaria haya cumplido con los requisitos establecidos.
Actividad	Entrega del apoyo económico.	Entrega del apoyo económico por única ocasión	Número de solicitudes recibidas/número de apoyos entregados	Comercio	Única	100%	El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, revisará que el apoyo se otorgue conforme a los presentes lineamientos.

Evaluación Interna

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Unidad Técnico-Operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna

Dirección General de Obras para el Transporte.

Fuentes de información de gabinete o de campo que se emplearán para la evaluación

Para la realización de la evaluación interna, se emplearán los documentos e información de gabinete generada mediante el desarrollo de las actividades de la propia acción social, como: registros de asistencia, encuestas, reportes, informes y quejas.

Indicadores de Gestión y Resultados

La cultura de la Gestión para Resultados (GpR), percibida como el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que enfatiza los logros y su impacto en la población, ha permeado en la Administración Pública en México. En el marco de la rendición de cuentas y de transparencia, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML) es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas sociales, la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello, con el fin de que los servidores públicos puedan tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación. Asimismo, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas y acciones, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados.

En virtud de las características de la acción social y por considerarse que ésta se implementa para dar cabal cumplimiento a la reparación integral del daño, la entrega de los apoyos sociales permitirá a los beneficiarios resarcir el demérito en sus ingresos; la temporalidad es única y el cumplimiento será del 100%, motivo por el cual no habrá indicadores.

Verificación de la Secretaría de la Contraloría General

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Obligación de proporcionar información a los Órganos Internos de Control

La información solicitada por la Secretaría de la Contraloría General y/o los Órganos Internos de Control sobre esta acción social será proporcionada a fin de que puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Vigilancia de Contraloras Ciudadanas

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General vigilarán, en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Este aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 22 días del mes de junio de dos mil veintitrés

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA

…"

De la normativa antes expuesta, sirve mencionar lo siguiente:

- La entidad responsable del "*Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan*", es la **Secretaría de Obras y Servicios.**
- Los beneficarios del programa seán hasta 260 personas que ejercen el comercio de acuerdo al padrón que para tal efecto integre y valide la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), con motivo de las solicitudes que se

reciba al amparo de la presente Acción Social, y que cumpla con los requisitos establecidos.

- El apoyo económico corresponde a las afectaciones por el periodo comprendido entre el inicio de las maniobras para los trabajos de rehabilitación y reforzamiento hasta el retiro de los mismos, durante los ejercicios 2021 a 2023, los apoyos serán entregados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del padrón validado y certificado por SEDECO a la **Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.**
- El registro al padrón se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del Módulo, previa visita de campo realizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en la que se validará que se cumplan con los requisitos anteriormente señalados y el establecimiento se encuentre dentro de la zona de afectación determinada en los presentes lineamientos. **Una vez integrado el padrón a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lo remitirá debidamente validado y certificado a la Dirección General de Obras para el Transporte.**
- **La Dirección General de Obras para el Transporte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos, dará a conocer los resultados de la misma a través de su Página de Internet y en la página de internet de SEDECO.**

De lo anterior, es posible concluir que la **Secretaría de Obras y Servicios** a través de la **Dirección General de Obras para el Transporte** cuenta con funciones que le permiten tener el conocimiento de la personas beneficiarias del Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan, puesto los apoyos son entregados por la Dirección General de Obras para el

Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, a las personas integrantes del padrón validado y certificado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

En conclusión, **existe una competencia concurrente** entre la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que de conformidad con los Lineamientos de la Acción social "Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan", la **Secretaría de Obras y Servicios** a través de la Dirección General de Obras para el Transporte es la encargada de propocionar el apoyo económico a los beneficiarios que forman parte del padrón validado y certificado por la Secretaría de Desarrollo Económico. recibir el padrón validado y certificado por SEDECO. Además, de que la Dirección General de Obras para el Transpote es la autoridad encargada de dar a conocer los resultados del procedimiento de regristro al padrón.

En ese sentido, se advierte que existe una **competencia concurrente** entre la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Económico, mismas que podrán brindarle información al particular realizando una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas para otorgar lo relativo al padrón de beneficiarios.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

> **Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

De las constancias remitidas se puede observar que el Sujeto obligado no asumió competencia además de advertirse que no realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Adicionalmente, es posible concluir que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda de la información, dado que para la emisión de la respuesta turnó la solicitud a la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales; no obstante, de conformdad con los mismo Lineamientos de la acción social antes citados, la unidad administrativa con competencia para detentar la información peticionada es la Dirección General de Obras para el Transporte, por se la encargada de recibir el padrón validado y certificado por la Secretaría de Desarrollo Económico, para estar en posibilidades de hacer entrega a los benefiacios del apoyo económico.

Por lo anterior, se concluye que resulta **fundado** el agravio del particular en el cual controvierte la declaración de incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Asuma competencia y turne la solicitud a las unidades administrativas con competencia para detentar la información peticionada en la solitud de información materia del presente recurso, no pudiendo omitir a la Dirección General de Obras para el Transporte.**
- **Remitir la solicitud de información al Sujeto Obligados competente faltante, esto es, la Secretaría de Desarrollo Económico.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.